

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

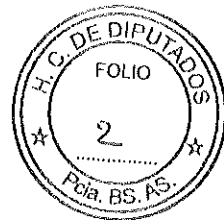
LEY

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 41 del Decreto Ley 6769/1958, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 41°: Corresponde al Concejo autorizar consorcios, cooperativas, convenios y acogimientos a las Leyes provinciales o nacionales.

El Departamento Ejecutivo deberá remitir al Concejo, en el plazo de treinta días hábiles contados desde su firma, todos los convenios suscriptos a los efectos de su oportuna convalidación; la que deberá efectuarse en forma detallada, concreta y fundamentada a través de la emisión de la pertinente Ordenanza a los fines de identificar debidamente tales instrumentos, la motivación y razonabilidad de los mismos.

Con el objeto de su correspondiente estudio, el Departamento Ejecutivo deberá remitir al Concejo el contenido íntegro de los Convenios a convalidar adjuntando sus anexos, documentación respaldatoria y/o cualquier otro elemento vinculado al mismo.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARICEL ETCHEOIN MORO".

MARICEL ETCHEOIN MORO
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En el marco de la situación de excepcionalidad producida por la pandemia Covid-19 los municipios de la Provincia de Buenos Aires debieron afrontar desafíos jurídicos, institucionales, administrativos y tecnológicos para brindar las respuestas en materia de asistencia, prestaciones y servicios de los Estados locales ante los desafíos del nuevo contexto.

La suscripción de convenios por parte de los Departamentos Ejecutivos y su convalidación por los Departamentos Deliberativos encontraron serias dificultades bajo los mecanismos tradicionales, entendiendo que la metodología administrativa de los expedientes físicos; sus plazos, pases, firmas, validaciones y procedimientos ordinarios se vieron fuertemente afectados por la disminución de la presencialidad, el trabajo remoto, la virtualidad y la necesaria adaptación de los circuitos administrativos a nuevos mecanismos.

Por ello, la sanción de la Ley 15.310 previó una serie de remedios institucionales a efectos de salvaguardar los esfuerzos institucionales para afrontar una situación de excepcionalidad que imposibilitó, en muchos casos, el cumplimiento ordinario de la normativa vigente en materia de suscripción de convenios.

Sin embargo, una vez superada la pandemia Covid-19 y restituido el normal funcionamiento de los entramados institucionales de los municipios de la Provincia de Buenos Aires, se vuelve necesario restablecer exigencias que en el espíritu normativo pretenden garantizar la salvaguarda de la tradición jurídica liberal republicana adoptada constitucionalmente por nuestro país y la Provincia, que en



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

Este caso es la aprobación última de los convenios por parte de los Concejos Deliberantes.

El rol de control de los Concejos Deliberantes sobre los Ejecutivos municipales guarda estrecha relación con el sistema de pesos y contrapesos adoptado en la forma republicana por el artículo 1 y la sección VII, "Del Régimen Municipal", de la Constitución provincial. Es, de modo concordante y preservando normativamente el espíritu constitucional, que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece una serie de funciones, procedimientos en los que se preserva el núcleo fundamental de los legislativos locales.

El artículo 41 consolida de modo concreto el rol de pesos y contrapesos, al afirmar: "Corresponde al Concejo autorizar consorcios, cooperativas, convenios y acogimientos a Leyes provinciales y nacionales", poniendo un contrapeso plural y legislativo a la voluntad del Ejecutivo de turno para definir acciones que incidan sobre la estructura municipal evitando la unilateralidad y la discrecionalidad.

El contexto de la pandemia covid-19 contempló excepcionar a los Ejecutivos en el marco de los convenios firmados con otros estamentos del Estado para afrontar la excepcionalidad. Entendemos que es momento de devolverle a los Concejos Deliberantes la potestad de aprobación última de los convenios que celebra el Departamento Ejecutivo, toda vez que permite un control de razonabilidad, oportunidad y mérito sobre el accionar del titular del Ejecutivo e intendente de turno.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Este control, que incluye a todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, permite enriquecer el debate democrático y transparentar el acceso a la información a la ciudadanía, contribuyendo a fortalecer la democracia local de proximidad, jerarquizando el rol deliberativo y contribuyendo a los pesos y contrapesos del sistema republicano.

Es por ello que proponemos la derogación de la excepción del artículo y, a su vez, incluir plazos que eviten la laxitud administrativa como mecanismo de diferir el acceso a la información y el control inmediato sobre las acciones del titular del Ejecutivo y las áreas de gobierno. Incluir plazos permite dotar de un carácter más restrictivo en la materia, comprometiendo al conjunto del régimen municipal en mejorar nuestra calidad democrática.

Asimismo, se establece que la correspondiente convalidación se realice mediante la emisión de la correspondiente ordenanza indicando en forma clara, concreta y razonada el convenio que se autoriza a los fines de advertir oportunamente por la ciudadanía el instrumento celebrado y la necesidad de su firma.

De esta forma se elude la convalidación genérica de los convenios que en forma ostensible afecta la publicidad de los actos de gobierno y el debido y verdadero control que debe ejercer el Concejo a través de la autorización de los Convenios prevista en el actual artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Finalmente, con el objeto de su acabado estudio por el Concejo se impone la obligación al Departamento Ejecutivo de remitir al Concejo el contenido íntegro de los mencionados Convenios, sus anexos, documentación respaldatoria y/o cualquier otro elemento vinculado a estos.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Toda vez que los mencionados principios son pilares fundamentales de nuestra democracia republicana, a los fines del debido respeto y sujeción a los mismos, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

MARICEL ETCHECÓN MORO
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica